



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Año CII No. 31753

Bogotá, D. E., jueves 16 de septiembre de 1965

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 20 DE 1965 (septiembre 8)

por la cual se incorporan unas carreteras al Plan Vial Nacional.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º Incorporáranse al Plan Vial Nacional de Carreteras del Departamento del Valle del Cauca, de que tratan el artículo 10 de la Ley 12 de 1949 y el artículo 2º de la Ley 50 de 1962, las carreteras que con fondos de la Nación y del Departamento del Valle, se han venido construyendo en dicha sección del país, las cuales se denominan así:

- a) Versalles-Quebradagrande-La Unión;
- b) Versalles-Vergel-Taparó;
- c) Dovio-La María-Lituania;
- d) El Cairo-La Miranda;
- f) El Cairo-Rioblanco-Rionegro;
- g) Toro-Patiobonito-El Cedro.

Artículo 2º El Departamento del Valle podrá continuar la conservación y reconstrucción de las carreteras de que trata el artículo anterior, así como adelantar su construcción, en cuyo caso las inversiones que haga por tal concepto le serán reintegradas por la Nación, para cuyo efecto presentará los gastos correspondientes al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas al hacer la distribución de la partida global para la conservación y construcción de carreteras, destinará las partidas necesarias para darle cumplido efecto a lo dispuesto por los artículos anteriores.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 4 de agosto de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GÓMEZ GÓMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 8 de septiembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 21 DE 1965 (septiembre 11)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965. (Ministerio de Fomento), por \$ 1.581.950.00.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965:

Presupuesto de Funcionamiento

MINISTERIO DE FOMENTO

Contracrédito

CAPITULO 0601

Administración y Dirección del Ministerio

Programa I

Gabinete del Ministro, Secretaría y Dirección

Servicios personales

101, 111. Artículo 6003. Remuneración de servicios técnicos\$ 120.000

Gastos generales

105, 111. Artículo 6005. Mantenimiento y seguros 15.000

105, 111. Artículo 6006. Compra de equipo 5.000

106, 111. Artículo 6007. Viáticos y gastos de viaje 10.000

106, 111. Artículo 6008. Servicios de comunicaciones 10.000

106, 111. Artículo 6009. Servicios públicos 20.000

106, 111. Artículo 6010. Materiales y suministros 15.000

Transferencias

205, 111. Artículo 6013. Auxilio Cámaras de Comercio 2.000

105, 111. Artículo 6014. Gastos de ferias 100.000

206, 111. Artículo 6015. Plan de Capacitación del Personal en el Exterior 6.950

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA

Programa II
Asesorías

Servicios personales

101, 111. Artículo 6018. Sueldos del personal de nómina\$ 184.000

Gastos generales

106, 111. Artículo 6022. Viáticos y gastos de viaje 15.000

106, 111. Artículo 6026. Impresos y publicaciones 5.000

CAPITULO 0602

Rama Técnica

Programa I

Dirección de la Rama Técnica

Gastos generales

106, 111. Artículo 6034. Materiales y suministros 5.000

106, 111. Artículo 6035. Impresos y publicaciones 10.000

Programa II

Dirección Industrial y Comercial

Gastos generales

105, 111. Artículo 6038. Mantenimiento y seguros 8.000

105, 111. Artículo 6039. Compra de equipo 5.000

106, 111. Artículo 6040. Viáticos y gastos de viaje 10.000

106, 111. Artículo 6041. Servicios de comunicaciones 15.000

106, 111. Artículo 6043. Materiales y suministros 10.000

Programa III

Dirección y Coordinación de Planes de Vivienda y Servicios Públicos Municipales

Servicios personales

101, 111. Artículo 6045. Sueldos del personal de nómina 40.000

101, 111. Artículo 6046. Honorarios Junta Coordinadora Planes de Vivienda Económica 12.000

Gastos generales

106, 111. Artículo 6053. Materiales y suministros 5.000

Programa IV

Dirección y Coordinación del Sistema de Transporte Terrestre y Pluvial

Servicios personales

101, 251. Artículo 6055. Sueldos del personal de nómina 10.000

102, 251. Artículo 6059. Subsidio de Transporte 194.000

Gastos generales

105, 251. Artículo 6060. Mantenimiento y seguros 60.000

105, 251. Artículo 6061. Compra de equipo 25.000

106, 251. Artículo 6062. Viáticos y gastos de viaje 25.000

106, 251. Artículo 6063. Servicios de comunicaciones 10.000

106, 251. Artículo 6064. Servicios públicos 10.000

106, 251. Artículo 6065. Materiales y suministros 25.000

106, 251. Artículo 6067. Patentes de servicios públicos 5.000

Programa V

Registro y Control de Marcas y Patentes

Gastos generales

105, 253. Artículo 6071. Mantenimiento y seguros 15.000

105, 253. Artículo 6072. Compra de equipo 10.000

Programa VI

Estudios y Aprobación de Tarifas y Precios

Gastos generales

105, 253. Artículo 6083. Mantenimiento y seguros 15.000

105, 253. Artículo 6084. Compra de equipo 20.000

106, 253. Artículo 6085. Viáticos y gastos de viaje 20.000

106, 253. Artículo 6086. Servicios de comunicaciones 10.000

106, 253. Artículo 6088. Materiales y suministros 20.000

106, 253. Artículo 6089. Impresos y publicaciones 5.000

Programa VII

Inspección y Control de las Sociedades Anónimas

Gastos generales

105, 113. Artículo 6095. Mantenimiento y seguros 300.000

CAPITULO 0603

Rama Administrativa

Programa I

Dirección Administrativa

Gastos generales

105, 111. Artículo 6108. Mantenimiento y seguros 5.000

106, 111. Artículo 6113. Materiales y suministros 10.000

Programa II

Administración de Personal

Gastos generales

106, 111. Artículo 6122. Materiales y suministros 5.000

Programa III

Servicios generales

Gastos generales

105, 111. Artículo 6127. Compra de equipo 85.000

106, 111. Artículo 6131. Materiales y suministros 50.000

Suman los contracréditos\$ 1.561.950

Créditos

CAPITULO 0602

Rama Técnica

Programa VII

Inspección y Control de las Sociedades Anónimas

Servicios personales

101, 113. Artículo 6091. Sueldos del personal de nómina\$ 1.561.950

Suman los créditos\$ 1.561.950

Artículo 2º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de septiembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GÓMEZ GÓMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 11 de septiembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez.

PODER PÚBLICO - Rama Ejecutiva Nacional

Disposición relativa al certificado de paz y salvo

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 2423 DE 1965

(septiembre 10).

por el cual se dicta una disposición relativa al certificado de paz y salvo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Los contribuyentes que paguen antes del 31 de octubre de 1965 la totalidad de las sumas que deban por concepto del impuesto sobre la renta, complementarios, recargos y especiales, tendrán derecho a una rebaja del 50% en la sanción por mora en su pago, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 2º Las oficinas liquidadoras de impuestos enviarán a las de Cuentas Corrientes una relación de las personas que hayan presentado el certificado de paz y salvo con el fin de determinar su autenticidad, y a las dependencias encargadas de la jurisdicción coactiva una relación de las personas que no hayan dado cumplimiento a tal obligación, con el fin de que se proceda a su ejecución.

Artículo 3º Este Decreto rige desde la fecha de su promulgación y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a septiembre 10 de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno, Pedro Gómez Valderrama. El Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Gómez Martínez. El Ministro de Justicia, Raimundo Emiliani Román. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Guerra, General Gabriel Rebéiz Pizarro. El Ministro de Agricultura, José Mejía Salazar. El Ministro del Trabajo, Miguel Escobar Méndez. El Ministro de Salud Pública, Juan Jacobo Muñoz. El Ministro de Fomento, Anibal López Trujillo. El Ministro de Minas y Petróleos, Carlos Gustavo Arrieta. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo. El Ministro de Comunicaciones, Cornelio Reyes. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

Se autoriza el otorgamiento de una garantía al Departamento del Tolima

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 2426 DE 1965

(septiembre 10).

por el cual se autoriza el otorgamiento de una garantía al Departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1288 de 1965 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;